



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

SERGIO LEONEL SIERRA LIZCANO, a través de apoderado, presenta demanda de tutela contra el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en actuación que involucra a la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia.

Así las cosas, este Despacho observa que la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que será admitida la presente acción de tutela, observando las recientes reglas de competencia asignadas en los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1983 de 2017, al estar comprometida la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta.

Del relato fáctico de la demanda, surge la necesidad de vincular a la Fiscalía 2º Seccional de Ocaña, al Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, así como a todas las partes e intervinientes dentro del proceso penal objeto de censura constitucional, radicado No. 544983146003-2016-00026, esto es, a la Fiscalía Delegada, Ministerio Público, víctimas, representantes de víctimas,

defensores y demás intervinientes, para que, si lo estiman pertinente, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Los documentos que fueron aportados por el demandante con el escrito de tutela se tendrán como pruebas dentro del presente trámite.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades judiciales accionadas y a los vinculados, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Para efectos de notificación de los referidos vinculados, esto es, partes e intervinientes dentro de los procesos censurados en la demanda, el despacho judicial en donde se encuentren ubicadas las diligencias y/o quien haga sus veces, deberá informar a la Secretaría de esta Sala, **de manera inmediata,** los nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

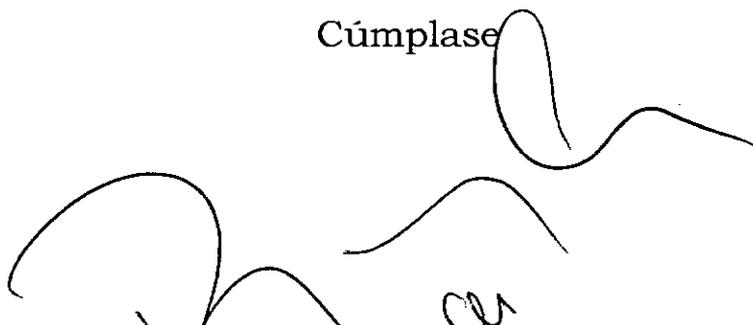
3. De otra parte, la Secretaría de esta Corporación requerirá al despacho donde se encuentren ubicadas las diligencias y/o quien haga sus veces, para que informe el estado actual del proceso.

4. Por Secretaría, se consultará en la página web oficial de la Rama Judicial el estado de las diligencias, allegando el reporte obtenido.

5. Admitanse como pruebas los documentos allegados por el accionante, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

6. Comunicar al accionante este auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER
Magistrado



NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria